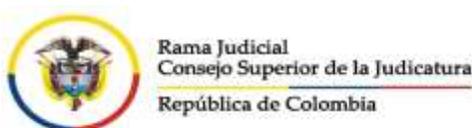


SECRETARIA. Montería, 14 de octubre de 2021.

Al Despacho el **PROCESO ORDINARIO LABORAL** de **ZENIA MARIA SOLAR NUÑEZ, DAIBYS JUDITH DIAZ LOZANO, ANA GABRIELA MADERA MUÑOZ, OSCAR DAVID LEON AVILEZ, LUIS DAVID RHENALS JARAMILLO, BERLEDYS SEGUNDA HERNANDEZ FABRA Y YINIS PAOLA ROMERO LOPEZ** contra **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S.**, solidariamente contra **E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, la cual se encuentra pendiente para estudiar subsanación de la contestación de la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S.**, está para fijar fecha de audiencia. Provea.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA
Catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso	ORDINARIO LABORAL: CONTRATO DE TRABAJO
Radicado No.	23-001-31-05-001-2021-00210-00
Demandante:	ZENIA MARIA SOLAR NUÑEZ, DAIBYS JUDITH DIAZ LOZANO, ANA GABRIELA MADERA MUÑOZ, OSCAR DAVID LEON AVILEZ, LUIS DAVID RHENALS JARAMILLO, BERLEDYS SEGUNDA HERNANDEZ FABRA Y YINIS PAOLA ROMERO LOPEZ.
Demandado:	EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S., SOLIDARIAMENTE CONTRA E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda en este asunto.

Mediante auto de fecha 24 de septiembre de la presente anualidad, el despacho ordenó la devolución de la contestación de la demandada **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S.**, para que hiciera la aclaración con respecto a que profesional del derecho se le confiere poder para actuar como su apoderado judicial dentro de este proceso, ya que, en el poder anexo se le confiere poder al Doctor **JAIRO DIAZ SIERRA** y la demanda la contesta el Doctor **FREDY DE JESUS ALVAREZ PESTANA**, dicho auto fue notificado en estado el 27 de septiembre del mismo año, por lo que el termino de 5

días que se le concedió vencieron el 4 octubre de 2021, la parte demandada allego escrito de subsanación de la contestación de la demanda el día 07 de octubre del mismo año, escrito presentado extemporáneamente, por lo tanto el despacho da por no contestada la demanda y se procederá a fijar fecha para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y la S.S.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

1. **TENGASE** por no contestada la demanda por parte de la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES – TEMPOSERVICIOS S.A.S.** y reconózcase como su apoderado al Dr. **FREDDY JESUS ALVAREZ PESTANA** en los términos y fines del poder a él conferido.
2. **FIJESE** el día 23 de agosto de 2022 a las 8:30 A.M, para llevar a cabo las audiencias de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas establecidas en el artículo 77 del C.P.L. y S.S., así como la audiencia de Trámite y Juzgamiento del Artículo 80 de la misma norma.
3. Las partes, tanto demandante como demandado, y representantes legales si es el caso, deberán comparecer con sus gestores judiciales a las audiencias públicas previstas, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del artículo 77 C.P.T. y la S.S. modificado por el Artículo 11 ley 1149 del 2007. Igualmente, se les advierte que deberán comparecer los testigos cuyas declaraciones hayan sido solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Debe utilizarse solo
su curren...ena -

JULIO RAFAEL TORDECILLA PAYARES
JUEZ

